

Fecha de Clasificación: 07/Marzo/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado  
Reservada: 04 fojas  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP  
Ampliación del Período de Reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular De la Unidad:  
Fecha de Desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público:

**PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**Visto**, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de denominada

, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0591/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho; y:-----

-----  
**RESULTANDO**  
-----

**1.-** Mediante orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0591/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de residuos peligrosos al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante de

-----  
**2.-** Con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, el C. ADRIAN RAMÍREZ GONZÁLEZ, acreditado con la credencial folio número 001, como Inspector Federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada

-----  
entendiéndose la citada diligencia con -----, quien en relación con el establecimiento que se inspecciona se ostenta como encargado de seguridad y medio ambiente de

la empresa inspeccionada, identificándose con credencial para \_\_\_\_\_, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/18** de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; Octavo Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 46, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII XVIII, XIX y XXX, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII, Primer, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b y e, numeral 20, que en su parte conducente dispone: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil tres; 160 a 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2, 57, fracción V, 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-----

II.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto por lo señalado en el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que de los hechos señalados en acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/18** de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, no se desprende ninguna irregularidad, en virtud de que el Inspector Federal comisionado al momento de realizar visita de inspección, circunstancio que la actividad que realiza la empresa inspeccionada consiste en la compra venta, fabricación y maquila de productos químicos para la industria química farmacéutica y de alimentos cuyo proceso productivo radica en la recepción de materia prima (álcalis y ácidos), análisis de la materia prima, reacción de la materia prima, evaporación del producto, envase del producto, análisis del producto terminado y venta del producto terminado; por lo que al verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos de conformidad con los puntos

establecidos en la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0591/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la empresa \_\_\_\_\_, ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados por esta autoridad, sin existir irregularidades que contravenga a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

Así, con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente expediente abierto a nombre de denominada \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, abierto con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0591/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

**Por lo expuesto y fundado, conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:**-----

**Resuelve**-----

**Primero.-** Se determina cerrar el presente expediente, aperturado a nombre de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en razón de la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0591/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.-----

**Segundo.-** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección a la empresa \_\_\_\_\_.

**Tercero.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos

del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio "Papillón", 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -----

**Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa

, por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio "Papillón", 5º Piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

L´MEPC/L´IMG.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Puebla**  
**Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00029-18**